

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman  
*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia  
*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez  
*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 2º Y SE ADICIONA UN  
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE  
LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° y se adiciona un último párrafo del artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios donde se ejerce autoridad, se toman decisiones de interés público o se desarrollan funciones delegadas por el Estado constituye uno de los principales avances democráticos alcanzados por el sistema jurídico mexicano en las últimas décadas. Este proceso ha permitido transitar hacia instituciones más representativas y acordes con los principios de igualdad sustantiva que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional en materia de paridad de género representó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano al reconocer que la igualdad formal resulta insuficiente cuando subsisten condiciones históricas de exclusión. Bajo esta visión, el principio de paridad dejó de concebirse únicamente como una medida electoral para convertirse en un mandato constitucional dirigido a todas las instituciones públicas, con el propósito de asegurar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de decisión y representación.

Posteriormente, el Constituyente Permanente fortaleció este modelo mediante las reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva, consolidando la obligación de las autoridades de adoptar medidas que eliminen las brechas de desigualdad existentes y garanticen condiciones reales para el ejercicio de los derechos. Dichas reformas reconocen que la igualdad no puede limitarse a un tratamiento idéntico entre personas, sino que requiere acciones concretas encaminadas a corregir las desventajas estructurales que históricamente han afectado a determinados grupos de población, particularmente a las mujeres.

La importancia de este proceso de transformación institucional se refleja en diversos indicadores oficiales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al tercer trimestre de 2025, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres representan el 53.1 por ciento. Sin embargo, su tasa de participación económica se ubicó en 45.7 por ciento, mientras que la de los hombres alcanzó 75.1 por ciento, lo que evidencia una brecha de 29.4 puntos porcentuales. Estas cifras muestran que, pese a constituir la mayoría de la población adulta, las mujeres continúan enfrentando obstáculos para incorporarse en igualdad de condiciones a los espacios de desarrollo económico y profesional.

La desigualdad también se refleja en las condiciones laborales. El propio INEGI reporta que el 46.7 por ciento de las mujeres ocupadas percibe ingresos de hasta un salario mínimo, mientras que el 5.6 por ciento no recibe ingreso alguno por su trabajo. Asimismo, más de la mitad de las mujeres ocupadas en el país se encuentra en condiciones de informalidad laboral, situación que limita sus oportunidades de crecimiento profesional, acceso a seguridad social y participación en espacios de liderazgo económico. Estas circunstancias demuestran que las barreras para el acceso igualitario a posiciones de decisión no han desaparecido y continúan reproduciendo patrones de exclusión histórica.

Uno de los ámbitos donde esta situación resulta particularmente visible es el acceso de las mujeres a profesiones jurídicas tradicionalmente ocupadas por hombres. A pesar del crecimiento sostenido de la matrícula femenina en las instituciones de educación superior, especialmente en las carreras relacionadas con el derecho, la participación de las mujeres en cargos directivos, órganos colegiados y funciones especializadas vinculadas al ejercicio de la fe pública continúa siendo significativamente menor en comparación con la de los hombres.

De acuerdo con datos de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y diversos diagnósticos elaborados por colegios notariales en el país, el ejercicio de la función notarial ha mantenido históricamente una composición predominantemente masculina. Esta situación no necesariamente responde a una ausencia de capacidad profesional por parte de las mujeres, sino a condiciones estructurales que durante décadas limitaron su acceso a espacios de formación, especialización, representación y desarrollo profesional dentro de determinadas áreas del derecho.

La función notarial reviste una importancia estratégica para la vida jurídica y económica de

la sociedad. Las personas titulares de notarías desempeñan una función pública delegada por el Estado, dotada de fe pública, mediante la cual brindan certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos que les son encomendados. Su actuación tiene incidencia directa en la protección del patrimonio de las familias, la formalización de actividades económicas, la constitución de empresas, la transmisión de bienes y la consolidación de múltiples relaciones jurídicas de relevancia social.

Precisamente por tratarse de una función pública vinculada al ejercicio de potestades estatales, resulta indispensable que los principios constitucionales de igualdad sustantiva y paridad de género se reflejen progresivamente en su integración. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la paridad constituye un principio constitucional permanente que busca revertir las condiciones históricas de discriminación y garantizar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en los espacios donde se ejerce poder público o se desarrollan funciones de interés general.

Los criterios que sustentaron la reforma judicial en materia de paridad de género resultan especialmente ilustrativos en este sentido. El Constituyente reconoció que la legitimidad de las instituciones se fortalece cuando existe una representación equilibrada entre mujeres y hombres, pues ello contribuye a incorporar perspectivas diversas en la toma de decisiones, combatir estereotipos de género y garantizar que las estructuras públicas reflejen de mejor manera la pluralidad de la sociedad. Asimismo, se estableció que la paridad no constituye una concesión ni un privilegio, sino una herramienta destinada a materializar el derecho a la igualdad sustantiva reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos han reconocido la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar obstáculos que impidan la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública y profesional. Dichos instrumentos forman parte del parámetro de regularidad constitucional y constituyen una guía para el diseño de políticas y marcos normativos orientados a garantizar condiciones efectivas de igualdad.

La consolidación de instituciones más incluyentes no sólo responde a un mandato jurídico, sino también a una exigencia democrática. La diversidad y la representación equilibrada fortalecen la confianza

ciudadana, enriquecen los procesos de toma de decisiones y contribuyen a construir estructuras institucionales más legítimas, transparentes y cercanas a la realidad social. La igualdad sustantiva, entendida como la eliminación de barreras históricas y la generación de oportunidades reales para todas las personas, constituye hoy uno de los principales retos del Estado mexicano.

Por ello, resulta indispensable continuar impulsando acciones que permitan avanzar hacia una participación más equilibrada de mujeres y hombres en todos aquellos espacios vinculados con el ejercicio de funciones públicas.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
ARTICULO 2o.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedir nombramiento de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidos en la presente Ley.	ARTICULO 2o.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedir nombramiento de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidos en la presente Ley, <b>observando los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género.</b>
ARTICULO 15.- En la capital del Estado los notarios de número no podrán ser menos de diez; de cuatro en Zamora, Uruapan, Apatzingán y La Piedad; de tres en Zacapu y Zitácuaro; de dos en Jiquilpan, Sahuayo, Puruándiro, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Tacámbaro, Ario de Rosales y Ciudad Hidalgo y de uno en las demás cabeceras de Distrito o de Municipalidad.	ARTICULO 15.- En la capital del Estado los notarios de número no podrán ser menos de diez; de cuatro en Zamora, Uruapan, Apatzingán y La Piedad; de tres en Zacapu y Zitácuaro; de dos en Jiquilpan, Sahuayo, Puruándiro, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Tacámbaro, Ario de Rosales y Ciudad Hidalgo y de uno en las demás cabeceras de Distrito o de Municipalidad.
...	...
...	...
...	...
El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá nombramientos de nuevos notarios de acuerdo al procedimiento correspondiente y también los nombramientos de aquellas vacantes que se cubran por cesación y renuncia.	<b>En la creación de nuevas notarías y en la expedición de las patentes correspondientes, el Titular del Poder Ejecutivo procurará la integración paritaria del notariado en el Estado, observando los principios de igualdad sustantiva y paridad de género.</b>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta

Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 2° y se adiciona un último párrafo del artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 2°.* Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedir nombramiento de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidos en la presente Ley, observando los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género.

*Artículo 15. ...*

...  
...  
...

En la creación de nuevas notarías y en la expedición de las patentes correspondientes, el Titular del Poder Ejecutivo procurará la integración paritaria del notariado en el Estado, observando los principios de igualdad sustantiva y paridad de género.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 1 de junio del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)